



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Acta N° 20/2022.-

Resolución N° 20/2022.-

Asunción, 4 de marzo de 2022.-

**ELECCIONES DEL ESTAMENTO GRADUADO NO DOCENTE**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos, siendo las 17:00 horas (pm), se reúnen en sesión ordinaria los integrantes del Tribunal Electoral Independiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, Prof. Abg. Godofredo A. Fleitas (Presidente), Prof. Abg. Cecilia Martínez Giménez, Prof. Abg. Ángel Gustavo Cáceres Alarcón, Abg. Diego Duarte, Abg. Wilson Vera (Miembros Titulares), por ante mí el Secretario del TEI Prof. N.P. Gustavo Adolfo Barreto Mello, en el local del TEI – Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, sito en Congreso de Colombia c/ Santísima Trinidad, de esta ciudad, para tratar el siguiente punto del orden del día:-----

- 1) **Resolución de tachas e impugnaciones de los candidatos: viernes 04 de marzo de 2022**, de conformidad con el Acta N° 2/2022, Resolución N° 2/2022 de fecha 2 de febrero de 2022. Ref: 1) Expte: “MARCELO DE JESÚS YURUHÁN SANGUINA, Apoderado del Abg. LELIS PAUL ORTEGA AGUILERA C/ JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MANDONADO, Candidato a Miembro Titular para el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA S/ IMPUGNACIÓN de Candidatura” 2) Expte: “MARCELO DE JESÚS YURUHÁN SANGUINA, Apoderado del Abg. LELIS PAUL ORTEGA AGUILERA C/ LUCAS NICOLÁS CHALUB DELGADO, Candidato a Miembro Titular para el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA S/ IMPUGNACIÓN de Candidatura” -----

Se da inicio a la presente sesión, con la aprobación previa por unanimidad del orden del día. Acto seguido se pasa a considerar el único punto del orden del día. En tal sentido, el Tribunal Electoral Independiente procede a considerar las impugnaciones presentadas con las contestaciones correspondientes y dictar la resolución pertinente, dentro del plazo previsto en el Cronograma Electoral.-----

Con relación a la impugnación planteada por el Abg. Marcelo De Jesús Yuruhan Sanguina en representación del ciudadano universitario Abg. LELIS PAUL ORTEGA AGUILERA contra la candidatura del ciudadano universitario Abg. JOSE ANTONIO GONZALEZ MALDONADO a miembro titular del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, el Tribunal Electoral manifiesta que dicha impugnación debe ser rechazada por improcedente de conformidad con los siguientes fundamentos:-----

Prof. Abg. Cecilia Martínez  
Miembro Titular TEI  
Derecho UNA



Godofredo A. Fleitas V.  
Presidente

Prof. N.P. Gustavo A. Barreto Mello  
Secretario de la Facultad

El primer punto en el que la impugnación se basa es la condición de docente “encargado de cátedra” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA del Abg. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO. Al respecto cabe señalar que según el Artículo 10 del Estatuto de la UNA aprobado, sancionado y puesto en vigencia por la Asamblea Universitaria el 5 de diciembre de 2017 el estamento docente está compuesto **únicamente por los docentes escalafonados**, así mismo el Art. 18 del mismo cuerpo legal establece que el Registro Cívico Universitario permanente de cada Facultad de la UNA constará de tres padrones: a) De docentes, para la inscripción de los **profesores escalafonados** en ejercicio de la docencia. b) De graduados, para la inscripción de los **graduados que no son profesores escalafonados** en esa Facultad.-----

**QUE**, el Art. 120 del estatuto de la UNA, citado por el propio impugnante, define al profesor de categoría especial como la persona que se vincula temporalmente con la UNA para ejercer la docencia y, en su inc. e) contempla al encargado de cátedra. En conclusión el docente encargado de cátedra no es docente escalafonado y en consecuencia no integra el estamento docente ni puede formar parte de dicho padrón.-----

**QUE**, el Art. 51 del Estatuto de la UNA dispone que para ser miembro de Consejo Directivo se requiere de: Docente: Ser profesor escalafonado con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo. b) Graduado: Estar inscripto en el padrón de su estamento en su Facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad.-----

**QUE**, el ciudadano universitario Abg. JOSÉ ANTONIO GONZALEZ MALDONADO no es docente escalafonado sino encargado de cátedra y por imperio del Art. 8 del Reglamento General de Elecciones de la UNA, en concordancia con el Artículo 7 de la Ley N° 834/1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, *las causales de inhabilidad o incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo ciudadano universitario puede elegir y ser elegido siempre que el estatuto de la UNA o las normas vigentes no limiten “expresamente” ese derecho*, es decir; no se pueden establecer inhabilidades mediante interpretación extensiva de la norma y atribuir por analogía el efecto inhabilitante a una condición que no está expresamente prevista. El hecho de ser profesor encargado de cátedra no es causal de inhabilidad para pugnar por el cargo de miembro titular del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA por el estamento de graduados.-----

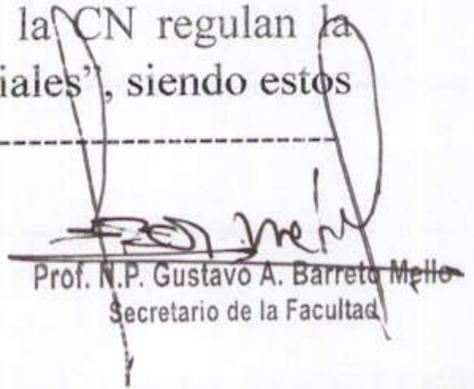
Así también, la impugnación se basa en el hecho que el ciudadano Abg. JOSÉ ANTONIO GONZALEZ MALDONADO ocupa un cargo en la magistratura judicial pues ejerce como defensor público. Con respecto a este punto es menester señalar que los Defensores Públicos, por definición, no son magistrados judiciales, esto surge del propio Art. 254 de la Constitución de la República del Paraguay (1992). Citado por el impugnante, de la lectura e interpretación sistémica de la citada norma constitucional surge claro que la misma hace referencia a los integrantes del Poder Judicial definidos en el Art. 247 del mismo cuerpo constitucional y según el cual la administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales y por los Juzgados. Así mismo los Arts. 252 y 253 de la CN regulan la inamovilidad y el enjuiciamiento y remoción de los “magistrados judiciales”, siendo estos los nombrados en el Art. 247 de la norma constitucional.-----

Prof. Abg. José Antonio Maldonado  
Miembro Titular TET  
Derecho UNA





Godofredo A. Fleitas V.  
Presidente

  
Prof. N.P. Gustavo A. Barreto Mello  
Secretario de la Facultad

No existe regulación específica en la C.N. que caracterice a los Defensores Públicos como magistrados judiciales y menos que establezca incompatibilidades específicas para los mismos. En esencia, los defensores públicos ejercen la defensa y representación en juicio como actor o demandado de los beneficiarios del sistema en las condiciones previstas, a diferencia de los magistrados judiciales, no ostentan el atributo de la jurisdicción. El hecho de que cuerpos normativos de rango inferior, en cuanto al nombramiento y remoción de los Defensores Públicos se sirva del procedimiento o forma previsto para el efecto para los magistrados judiciales, o que en cuerpos normativos disciplinarios establezcan limitaciones similares, no les da precisamente el carácter de magistrados.-----

Es decir, la Constitución Nacional no limita expresamente al Defensor Público a ser candidato a miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, tampoco los arts. estatutarios citados más arriba y, según el Art. 8 del Estatuto de la UNA también ya citado, la inhabilidad no puede ser extensiva sino expresa. Así también las normas disciplinarias del Jurado de Enjuiciamiento y el Ministerio de la Defensa Pública, no pueden constituirse en causales de inhabilidad para ser candidato, en todo caso es la Institución quien debe aplicar las sanciones correspondientes si la conducta configurase motivo de enjuiciamiento y remoción o una falta, por tanto esta causal de impugnación de la candidatura del ciudadano universitario Abg. JOSÉ ANTONIO GONZALEZ MALDONADO es igualmente improcedente.-----

Por último, alega el impugnante que el ciudadano universitario Abg. JOSÉ ANTONIO GONZALEZ MALDONADO no reúne los requisitos establecidos en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la UNA, aprobado en Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019), Resolución N° 0021-00-2019), pues es candidato por tercera vez porque ya ocupó el cargo en dos períodos al momento de la calendarización y convocatoria de elecciones.-----

La solución a esta última causal alegada surge del propio Estatuto de la UNA que rige actualmente y que fue puesto en vigencia por A.S. N° 7 de fecha 05/12/2017, el que en su Art. 239 reza *"El cargo que los integrantes de los órganos de gobierno de la UNA están ejerciendo a la fecha de la aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto se considerará como primer periodo ejercido en el cargo a los efectos de la aplicación de los artículos 15, 30, 41, 52, 61, 70, 80 y 89 de este Estatuto, respectivamente."*, consecuentemente el presente período que se encuentra cumpliendo el ciudadano universitario Abg. JOSÉ ANTONIO GONZALEZ MALDONADO como miembro titular del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA por el estamento de graduados, se considera el primero y está habilitada su reelección por una vez que prevé el Art. 52 del Estatuto. En tales circunstancias esta última causal alegada tampoco procede.-----

Por las consideraciones expuestas, corresponde **RECHAZAR** la impugnación presentada por el Abg. Marcelo De Jesús Yuruhan Sanguina en representación del ciudadano universitario Abg. LELIS PAUL ORTEGA AGUILERA y en consecuencia **OFICIALIZAR** la candidatura del ciudadano universitario Abg. JOSÉ ANTONIO GONZALEZ MALDONADO a miembro titular del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA por el estamento de graduados no docente.-----

Prof. Abg. Cecilia Martínez  
Miembro Titular  
Derecho UNA

Godofredo A. Fleitas V.  
Presidente

Prof. N.R. Gustavo A. Barreto Mallo  
Secretario de la Facultad



Con relación a la impugnación planteada por el Abg. Marcelo De Jesús Yuruhan Sanguina en representación del ciudadano universitario Abg. LELIS PAUL ORTEGA AGUILERA contra la candidatura del ciudadano universitario Abg. LUCAS NICOLAS CHALUB DELGADO a miembro titular del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, el Tribunal Electoral Independiente manifiesta que dicha impugnación debe ser rechazada por improcedente de conformidad con los siguientes fundamentos:-----

El primer punto en el que la impugnación se basa es la condición de docente "encargado de cátedra" de esta alta casa de estudios del Abg. LUCAS NICOLAS CHALUB DELGADO, nos remitimos in extenso a los fundamentos ya expuestos, en esta misma resolución y por idéntica causal alegada, al abordar la impugnación del candidato universitario Abg. José Antonio González Maldonado y en consecuencia corresponde igualmente y por los mismos motivos rechazar esta causal.-----

En cuanto a la segunda causal, el impugnante alega que el ciudadano universitario Abg. LUCAS NICOLAS CHALUB DELGADO está inhabilitado por ocupar cargo de confianza, específicamente por ser el Director de Talento Humano del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.-----

A este respecto debemos recoger lo dispuesto por el Artículo 49 del Estatuto de UNA: "*Para ejercer como miembro titular del Consejo Directivo es requisito no ocupar cargo de confianza en la Facultad respectiva.*".-----

La norma transcripta es de una claridad indiscutible, la prohibición para ejercer como miembro de un Consejo Directivo recae en aquello que ocupen cargos de confianza en la Facultad de que se trate, en el presente caso, el cargo que ocupa el ciudadano universitario Abg. LUCAS NICOLAS CHALUB DELGADO no corresponde a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, por lo que como ya se dijo, no cabe análisis extensivo posible de conformidad al Art. 8 del Estatuto ya varias veces citado, en concordancia con el Art. 7 de la Ley N° 834/1996 "Código Electoral".-----

En estas circunstancias, esta causal de impugnación alegada debe igualmente ser desestimada.-----

Por las consideraciones expuestas y como lo adelantamos al inicio de este análisis, corresponde igualmente **RECHAZAR** la impugnación presentada por el Abg. Marcelo Yuruhan Sanguina en representación del ciudadano universitario Abg. LELIS PAUL ORTEGA AGUILERA y en consecuencia **OFICIALIZAR** la candidatura del ciudadano universitario Abg. LUCAS NICOLÁS CHALUB DELGADO a miembro titular del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA por el estamento de graduados no docente.-----

**POR TANTO**, a mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la materia, en uso de sus atribuciones.-----

*[Firma]*  
Prof. Abg. Cecilia Martínez  
Miembro Titular TEI  
Derecho UNA

*[Firma]*



*[Firma]*  
Godofredo A. Fleitas V.  
Presidente

*[Firma]*  
Prof. N.P. Gustavo A. Barreto Mello  
Secretario de la Facultad

**EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNA**

**Art. 1º.- RECHAZAR** la impugnación presentada por el Abg. Marcelo De Jesús Yuruhan Sanguina en representación del ciudadano universitario Abg. LELIS PAUL ORTEGA AGUILERA y, en consecuencia **OFICIALIZAR** la candidatura del ciudadano universitario Abg. JOSÉ ANTONIO GONZALEZ MALDONADO a miembro titular del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, por el estamento de graduados no docente.-----

**Art. 2º.- RECHAZAR** la impugnación presentada por el Abg. Marcelo Yuruhan Sanguina en representación del ciudadano universitario Abg. LELIS PAUL ORTEGA AGUILERA y en consecuencia **OFICIALIZAR** la candidatura del ciudadano universitario Abg. LUCAS NICOLÁS CHALUB DELGADO a miembro titular del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA por el estamento de graduados no docente.-----

**Art. 3º.- PUBLICAR, NOTIFICAR y cumplida ARCHIVAR.**-----

Prof. Abg. Godofredo A. Fleitas V.

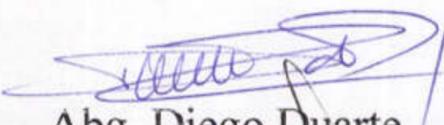
Presidente

  
Prof. Abg. Cecilia Martínez Giménez

Miembro Titular

  
Prof. Abg. Ángel G. Cáceres A.

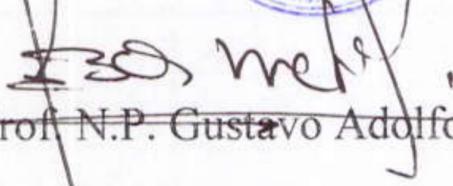
Miembro Titular

  
Abg. Diego Duarte

Miembro Titular

Abg. Wilson Vera

Miembro Titular

  
Ante Mi: Prof. N.P. Gustavo Adolfo Barreto Mello

Secretario de la Facultad y del TEI

